



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de junio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0165(COD)**

**10126/23
ADD 1**

**TRANS 221
MAR 80
OMI 47
CODEC 1016
IA 132
ILO 6**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de junio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2023) 271 final - Anexos 1-5
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 271 final - Anexos 1-5.

Adj.: COM(2023) 271 final - Anexos 1-5



Bruselas, 1.6.2023
COM(2023) 271 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

de la

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo

**por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE, sobre el control de los buques por el
Estado rector del puerto**

{SEC(2023) 202 final} - {SWD(2023) 148 final} - {SWD(2023) 149 final}

ANEXO I

«I. Perfil de riesgo del buque

El perfil de riesgo del buque se determina mediante una combinación de los siguientes parámetros genéricos, históricos y medioambientales:

1. Parámetros genéricos

- a) Tipo de buque
Se considera que presentan mayor riesgo los buques de pasaje, buques tanque petroleros o quimiqueros, gaseros y graneleros.
- b) Edad del buque
Se considera que presentan mayor riesgo los buques de más de 12 años.
- c) Historial del Estado de abanderamiento
 - i) Se considera que presentan mayor riesgo los buques que enarbolan el pabellón de un Estado con un alto índice de inmovilizaciones en la Comunidad y la región del MA de París.
 - ii) Se considera que presentan menor riesgo los buques que enarbolan el pabellón de un Estado con un bajo índice de inmovilizaciones en la Comunidad y la región del MA de París.
 - iii) Se considera que presentan menor riesgo los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que haya ratificado todos los instrumentos obligatorios de la OMI que figuran en el artículo 2, punto 1. Tan pronto como se adopten las medidas contempladas en el artículo 10, apartado 3, el Estado de abanderamiento del buque en cuestión deberá demostrar que cumple el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI.
 - iv) Los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que haya proporcionado versiones electrónicas de los certificados obligatorios establecidos en los puntos 1 a XX del anexo IV.
- d) Organizaciones reconocidas
 - i) Se considera que presentan mayor riesgo los buques cuyos certificados hayan sido expedidos por organizaciones reconocidas con un historial malo o muy malo en relación con sus índices de inmovilización en la Comunidad y la región del MA de París.
 - ii) Se considera que presentan menor riesgo los buques cuyos certificados hayan sido expedidos por organizaciones reconocidas con un historial bueno en relación con sus índices de inmovilización en la Comunidad y la región del MA de París.
 - iii) Se considera que presentan menor riesgo los buques provistos de certificados expedidos por organizaciones reconocidas en virtud del Reglamento (CE) n.º 391/2009.
- e) Historial de la compañía

- i) Se considera que presentan mayor riesgo los buques de compañías que tengan un historial bajo o muy bajo, determinado por los índices de deficiencias e inmovilización de sus buques en la Comunidad y la región del MA de París.
 - ii) Se considera que presentan menor riesgo los buques de compañías que tengan un historial alto, determinado por los índices de deficiencias e inmovilización de sus buques en la Comunidad y la región del MA de París.
- f) Parámetros históricos
- i) Se considera que presentan mayor riesgo los buques que hayan sido inmovilizados más de una vez.
 - ii) Se considera que presentan menor riesgo los buques que, durante las inspecciones realizadas en el período mencionado en el anexo II, hayan presentado un número de deficiencias menor al indicado en el anexo II.
 - iii) Se considera que presentan menor riesgo los buques que no hayan sido inmovilizados durante el período mencionado en el anexo II.

Los parámetros de riesgo se combinarán aplicando una ponderación que refleje la influencia relativa de cada parámetro en el riesgo global del buque para establecer los siguientes perfiles de riesgo del buque:

- riesgo alto,
- riesgo normal,
- riesgo bajo.

Al determinar estos perfiles de riesgo, se dará mayor peso a los parámetros de tipo de buque, historial del Estado de abanderamiento, organizaciones reconocidas e historial de la compañía.

- g) Parámetros medioambientales
- i) Se considera que presentan mayor riesgo los buques cuyo indicador de intensidad de carbono sea de las categorías D o E.
 - ii) Se considera que presentan menor riesgo los buques que, durante las inspecciones realizadas en el período mencionado en el anexo II, hayan presentado un número de deficiencias relativas a los Convenios Marpol, AFS, BWM, CLC 1992, Bunkers y de Nairobi menor al indicado en el anexo II.»

ANEXO II

«DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL BUQUE

(a que se refiere el artículo 10, apartado 2)

Parámetros genéricos		Perfil					
		Buque de riesgo alto (BRA)		Buque de riesgo normal (BRN)	Buque de riesgo bajo (BRB)		
Parámetros genéricos		Criterios	Puntos de ponderación	Criterios	Criterios		
1	Tipo de buque		Quimiquero Cisterna Gasero Petrolero Granelero De pasaje	1	Buque de riesgo ni alto ni bajo	Todos los tipos	
2	Edad del buque		todos los tipos > 12 años	1		Todas las edades	
3a	Pabellón	Historial bajo		2		Historial alto	
3b		Todos los instrumentos de la OMI enumerados en el artículo 2 ratificados		-		-	Sí
3c		Certificado electrónico		Certificados obligatorios transmitidos digitalmente al sistema de información			
4a	Organización reconocida	Historial	A	-		-	Alto
			M	-		-	-
			B	Bajo		1	-
			MB	Muy bajo			-
4b	Reconocida por la UE		-	-		Sí	
5	Compañía	Historial	A	-	-	Alto	
			M	-	-	-	
			B	Bajo	2	-	
			MB	Muy bajo		-	
Parámetros históricos							
6	Número de deficiencias registradas en cada inspección en los 36 meses anteriores	Deficiencias	> 6 en una de las inspecciones	-		≤ 5 en cada inspección individual (y como mínimo una inspección efectuada en los 36 meses anteriores)	

7	Número de inmovilizaciones en los 36 meses anteriores	Inmovilizaciones	≥ 2 inmovilizaciones	1	Ninguna inmovilización	
Parámetros medioambientales						
8	Indicador de intensidad de carbono (CII)	Calificación	D-E	1		
9	Número de deficiencias relativas a los Convenios Marpol, AFS, BWM, CLC 1992, Bunkers y de Nairobi notificadas en cada inspección en los 36 meses anteriores	Deficiencias	> 3 en una de las inspecciones	1		

Los BRA son los buques que cumplen criterios hasta un valor total de 5 o más puntos de ponderación. BRB son los buques que cumplen todos los criterios de los parámetros de riesgo bajo.

BRN son los buques que no son ni BRA ni BRB.»

ANEXO III

«ANEXO IV

LISTA DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS

(a que se refiere el artículo 13, apartado 1)

Parte A: Lista de certificados y documentos que, en la medida aplicable, deben verificarse como mínimo durante la inspección contemplada en el punto 2.2.3 (según proceda):

1. Certificado internacional de arqueo.
2. Informes de anteriores inspecciones de control por el Estado rector del puerto.
3. Certificado de seguridad para buque de pasaje (SOLAS 1974, regla I/12).
4. Certificado de seguridad de construcción para buque de carga (SOLAS 1974, regla I/12).
5. Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (SOLAS 1974, regla I/12).
6. Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga (SOLAS 1974, regla I/12).
7. Certificado de seguridad para buque de carga (SOLAS 1974, regla I/12).
8. Certificado de exención (SOLAS 1974, regla I/12).
9. Documento relativo a la dotación mínima de seguridad (SOLAS 1974, regla V/14.2).
10. Certificado internacional de francobordo (1966) (Convenio sobre líneas de carga 66/88, artículo 16.1).
11. Certificado internacional de exención para el francobordo (Convenio sobre líneas de carga 66/88, artículo 16.2).
12. Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (Marpol, anexo I, regla 7.1).
13. Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel (Marpol, anexo II, regla 9.1).
14. Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas residuales (Marpol, anexo IV, regla 5.1, MEPC.1/Circ.408).
15. Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (Marpol, anexo VI, regla 6.1).
16. Certificado internacional de eficiencia energética (Marpol, anexo VI, regla 6).
17. Certificado internacional de gestión del agua de lastre (IBWMC) (BWM, artículo 9.1, a), y regla E-2).
18. Certificado internacional de sistemas antiincrustantes (certificado IAFS) (AFS 2001, anexo 4, regla 2).
19. Declaración sobre el sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 5).
20. Certificado internacional de protección del buque (CPIB) o certificado internacional provisional de protección del buque (Código PBIP, parte A/19 y apéndices).

21. Títulos de capitanes, oficiales o marineros expedidos de conformidad con el Convenio STCW (STCW, artículo VI, regla I/2 y Código STCW, sección A-I/2).
22. Copia del documento de cumplimiento o copia del documento provisional de cumplimiento expedido de conformidad con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código IGS) (SOLAS, regla IX/4.2, Código IGS, párrafos 13 y 14).
23. Certificado de gestión de la seguridad o certificado provisional de gestión de la seguridad expedido de conformidad con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (SOLAS 1974, regla IX/4.3, Código IGS, párrafos 13 y 14).
24. Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel o certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel, según proceda (Código CIG, regla 1.5.4 o Código CG, regla 1.6).
25. Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel o certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel, según proceda (Código CIQ, regla 1.45.4 o Código CQ, regla 1.6.3).
26. Certificado de adecuación CNI (Código internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques) (SOLAS, regla VII/16 y Código CNI, regla 1.3).
27. Certificado de seguro o cualquier otra garantía financiera en materia de responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (Convenio sobre responsabilidad civil 69/92, artículo VII.2).
28. Certificado de seguro o cualquier otra garantía financiera en materia de responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos para combustible de buques (Bunkers 2001, artículo 7.2).
29. Certificado de seguro u otra garantía financiera en materia de responsabilidad por la remoción de restos de naufragio (Convenio sobre la Remoción de Restos de Naufragio, artículo 12).
30. Certificado de seguridad para naves de gran velocidad y permiso de explotación para naves de gran velocidad (SOLAS 1974, regla X/3.2 y Código de seguridad para naves de gran velocidad 94/00, reglas 1.8.1 y 1.9).
31. Documento demostrativo del cumplimiento de las prescripciones especiales aplicables a los buques que transportan mercancías peligrosas (SOLAS 1974, regla II-2/19.4).
32. Documento de autorización para el transporte de grano y manual de carga de grano (SOLAS 1974, regla VI/9; Código Internacional para el Transporte sin Riesgos de Grano a Granel, sección 3).
33. Declaración de cumplimiento del Plan de evaluación del estado del buque (CAS), informe final y acta de revisión del CAS [Marpol, anexo I, reglas 20 y 21; resolución MEPC.94(46), modificada por las resoluciones MEPC.99(48), MEPC.112(50), MEPC.131(53), resolución MEPC.155(55) y MEPC.236(65)].
34. Registro sinóptico continuo (SOLAS 1974, regla XI-1/5).

35. Libro registro de hidrocarburos, partes I y II (Marpol, anexo I, reglas 17 y 36).
36. Libro registro de la carga (Marpol, anexo II, regla 15).
37. Libro registro de basuras, partes I y II (Marpol, anexo V, regla 10.3); (Marpol, anexo V, regla 10).
38. Plan de gestión de basuras [Marpol, anexo V, regla 10; resolución MEPC.220(63)].
39. Diario de navegación y registros del nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos (Marpol, anexo VI, regla 13.5.3).
40. Libro registro de cambio del fueloil (Marpol, anexo VI, regla 14.6).
41. Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono (Marpol, anexo VI, regla 12.6).
42. Libro registro de agua de lastre (BWRB) [BWM, artículo 9.1, b), y regla B-2].
43. Sistemas fijos de extinción de incendios por gas. Certificado de exención de espacios de carga y cualquier lista de cargas (SOLAS 1974, regla II-2/10.7.1.4).
44. Manifiesto o plano de estiba de mercancías peligrosas (SOLAS 1974, reglas VII/4 y VII/7-2; Marpol, anexo III, regla 54).
45. En petroleros que realicen el último viaje en lastre, registro del sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos (Marpol, anexo I, regla 31.2).
46. Plan de cooperación en materia de búsqueda y salvamento para buques de pasaje que operen en rutas fijas (SOLAS 1974, regla V/7.3).
47. Para los buques de pasaje, lista de limitaciones operacionales (SOLAS 1974, regla V/30.2).
48. Cartas náuticas y publicaciones náuticas (SOLAS 1974, reglas V/19.2.1.4 y V/27).
49. Registros de las horas de descanso y cuadro de la organización del trabajo a bordo (Código STCW, sección A-VIII/1.5 y 1.7, Convenio n.º 180 de la OIT, artículo 5.7 y artículo 8.1, y CTM, 2006, normas A.2.3.10 y A.2.3.12).
50. Elementos de prueba de espacios de máquinas sin dotación permanente (UMS) (SOLAS 1974, regla II-I/46.3).
51. Certificados prescritos por la Directiva 2009/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al seguro de los propietarios de buques para las reclamaciones de Derecho marítimo.
52. Certificado prescrito por el Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente.
53. Un certificado del inventario de materiales peligrosos o una declaración de conformidad, en su caso, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
54. Documento de conformidad expedido con arreglo al Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE.

Parte B: Lista de otros certificados y documentos que, en la medida aplicable, deben estar a bordo (según proceda):

1. Planos de construcción (SOLAS, regla II-1/3-7).
2. Expediente de construcción del buque (SOLAS, regla II-1/3-10).
3. Cuaderno de maniobra e información (SOLAS, regla II-1/28).
4. Información sobre estabilidad (SOLAS, reglas II-1/5 y II-1/5-1 y Convenio sobre líneas de carga 66/88, regla 10).
5. Información sobre compartimentado y estabilidad (Marpol, anexo I, regla 28).
6. Planos y folletos de lucha contra averías (SOLAS, regla II-1/19; MSC.1/Circ.1245).
7. Manual de acceso a la estructura del buque (SOLAS, regla II-1/3-6).
8. Archivo de informes sobre reconocimientos mejorados (en el caso de graneleros o petroleros) (SOLAS, regla XI-1/2 y Código ESP 2011, puntos 6.2 y 6.3 del anexo A, parte A y parte B, y anexo B, parte A y parte B).
9. Manual de sujeción de la carga (SOLAS, reglas VI/5.6 y VII/5; MSC.1/Circ.1353/Rev.1).
10. Cuaderno de granelero (SOLAS, reglas VI/7.2 y XII/8, Código BLU).
11. Plan de carga/descarga para cargas a granel (SOLAS, regla VI/7.3).
12. Información de carga (SOLAS, reglas VI/2 y XII/10, MSC/Circ.663).
13. Plan/folleto de lucha contra incendios (SOLAS, reglas II-2/15.2.4 y II-2/15.3.2).
14. Folleto de operaciones de seguridad contra incendios (SOLAS, regla II-2/16.2).
15. Manual de formación de seguridad contra incendios (SOLAS, regla II-2/1 5.2.3).
16. Manual de formación (SOLAS, regla III/35).
17. Registros de formación, ejercicios y mantenimiento a bordo (SOLAS, reglas II-2/15.2.2.5, III/19.3, III/19.5, III/20.6 y III/20.7).
18. Planes y procedimientos específicos del buque para el rescate de personas del agua [SOLAS, regla III/17-1; MSC.346(91); MSC.1/Circ.1447].
19. Sistema de apoyo a la toma de decisiones para los capitanes (buques de pasaje) (SOLAS, regla III/29).
20. Código Internacional de Señales y copia del Volumen III del Manual IAMSAR (SOLAS, regla V/21).
21. Registros de actividades de navegación (SOLAS, reglas V/26 y V/28.1).
22. Plan de protección del buque y registros asociados (SOLAS, regla XI-2/9, y Código PBIP, partes A/9 y 10).
23. Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica para motores (EIAPP) (Código técnico NOx 2008, regla 2.1.1.1).
24. Expediente técnico del EEDI (Marpol, anexo VI, regla 20).
25. Expedientes técnicos (Código técnico NOx 2008, regla 2.3.4).
26. Libro registro de parámetros del motor (Código técnico NOx, regla 2.3.7).
27. Certificado de homologación de tipo del incinerador (Marpol, anexo VI, regla 16.6).
28. Manual de instrucciones del fabricante del incinerador (Marpol, anexo VI, regla 16.7).

29. Procedimiento de cambio de fueloil (Marpol, anexo VI, regla 14.6).
30. Notas de entrega de combustible y Muestra representativa (Marpol, anexo VI, reglas 18.6 y 18.8.1).
31. Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos [Marpol, anexo I, regla 37.1; resolución MEPC.54(32), modificada por la resolución MEPC.86(44)].
32. Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas (Marpol, anexo II, regla 17).
33. Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (Marpol, anexo VI, regla 22, MEPC.1/Circ795).
34. Plan de operaciones de buque a buque y registros de operaciones de buque a buque (Marpol, anexo I, regla 41).
35. Manual de procedimientos y medios (quimiqueros) [Marpol, anexo II, regla 14.1; resolución MEPC.18(22), modificada por la resolución MEPC.62(35)].
36. Plan de gestión de verificación del cumplimiento (Marpol, anexo VI, regla 15.6).
37. Plan de gestión del agua de lastre [BWM, regla B-1, resolución MEPC.127(53)].
38. Informe de pruebas de conformidad de LRIT (SOLAS, regla V/19-1.6; MSC.1/Circ.1307).
39. Copia del certificado de cumplimiento expedido por la instalación de prueba, en el que se indiquen la fecha de cumplimiento y las normas de funcionamiento aplicables del RDT (registrador de datos de la travesía) (SOLAS, regla V/18.8).
40. Informe sobre la prueba del sistema de identificación automática (SIA) (SOLAS, regla V/18.9; MSC.1/Circ.1252).
41. Informe sobre el nivel de ruido (SOLAS, regla II-1/3-12).
42. Manual de operaciones del sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos [Marpol, anexo I, regla 31; resolución A.496(XII); resolución A.586(14), modificada por la resolución MEPC.24(22); resolución MEPC.108(49), modificada por la resolución MEPC.240(65)].
43. Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado con crudos [Marpol, anexo I, regla 35; resolución MEPC.81(43)].
44. Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS) [SOLAS, regla VI/5-1; MSC.286(86)].
45. Registro del sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2).
46. Expediente técnico del revestimiento (SOLAS, regla II-1/3-2).
47. Planes de mantenimiento (SOLAS, reglas II-2/14.2.2, II-2/14.3 y II-2/14.4).

Como referencia:

1. Certificado de registro u otro documento de nacionalidad (CNUDM, artículo 9.1.2).
2. Certificados respecto a la resistencia del casco y al estado de la maquinaria expedidos por la sociedad de clasificación de que se trate (solo se exigirán cuando el buque continúe teniendo una cota de clasificación en una sociedad de clasificación).

3. Registros sobre aparatos y útiles de carga y de aparejos de izado y equipo accesorio (Convenio n.º 32 de la OIT, artículo 9.2.4, y Convenio n.º 152 de la OIT, artículo 25).
4. Certificados de equipos de carga y descarga [Convenio n.º 134 de la OIT, artículo 4.3, e), y Convenio n.º 32 de la OIT, artículo 9.4].
5. Certificados médicos (Convenio n.º 73 de la OIT o CTM, 2006, norma A1.2).
6. Registros de horas de trabajo o de descanso de la gente de mar (Convenio n.º 180, parte II, artículo 8.1, o CTM, 2006, norma A.2.3.12).
7. Certificado de trabajo marítimo (CTM, 2006, regla 5.1.3).
8. Declaración de certificado de trabajo marítimo (CTM, 2006, regla 5.1.3).
9. Declaración de conformidad laboral marítima (DMLC) a bordo (partes I y II) (CTM, 2006, regla 5.1.3).
10. Acuerdos de empleo de la gente de mar (CTM, 2006, norma A 2.1).
11. Certificado de seguro o garantía financiera para casos de repatriación de la gente de mar (CTM, 2006, regla 2.5).
12. Certificado de seguro o garantía financiera para responsabilidad del armador (CTM, 2006, regla 4.2).»

ANEXO IV

«ANEXO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BUQUES

(a que se refiere el artículo 15, apartado 1)

Anexo I, "Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto", del MA de París junto con las siguientes instrucciones publicadas por el MA de París, en su versión actualizada:

Instrucciones técnicas del Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto (PSCC)

- PSCC41-2008-07 Código de Buenas Prácticas
- PSCC53-2020-08 Definiciones y abreviaturas

Memorando de Acuerdo de París General

- PSCC54-2021-03 Tipo de inspección
- PSCC55-2022-10 Inmovilización y acción adoptada
- PSCC55-2022-08 Modelos de formularios
- PSCC52-2019-05 Control operativo
- PSS43-2010-11 Exenciones del Estado de abanderamiento
- PSCC48-2015-09 Responsabilidad de la organización reconocida
- PSCC51 Parada de una operación
- PSCC49-2016-11 Prueba de apagón
- PSCC53-2020-06 Denegación de acceso (prohibición)
- PSCC50-2017-12 Estructura de graneleros/petroleros
- PSCC43-2010-06 Puesta en dique seco
- PSCC53-2020-11 Permiso para un solo viaje a un astillero de reparación por deficiencias debidas a "daños accidentales"

Convenio SOLAS

- PSCC55-2022-09 Código IGS
- PSCC54-2021-02 Código PBIP
- PSCC51-2018-12 ECDIS
- PSCC43-2010-32 RDT (registrador de datos de la travesía)
- PSCC43-2010-09 Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales
- PSCC43-2010-21 GMDSS (Sistema Mundial de Socorro y seguridad Marítima, SMSSM)
- PSCC44-2011-16 Ganchos de suelta de botes salvavidas
- PSCC45-2012-10 Estabilidad contra averías en petroleros

- PSCC55-2022-05 LRIT
- PSCC43-2010-28 Mediciones del grosor ESP/CAS
- PSCC43-2010-29 Medición del grosor
- PSCC51-2018-11 Código polar
- PSCC55-2022-02 Código IGF

Convenio Marpol

- PSCC46-2013-18 Marpol, anexo I Separador de agua e hidrocarburos
- PSCC43-2010-39 Marpol, anexo II Cantidad posterior al agotamiento
- PSCC47-2014-08 Marpol, anexo III IMDG
- PSCC55-2022-07 Marpol, anexo IV Aguas sucias
- PSCC52-2019-07 Marpol, anexo V Basuras
- PSCC55-2022-11 Marpol, anexo VI Contaminación atmosférica
- PSCC43-2010-38 Lavado con crudos
- PSCC44-2011-20 Marpol Investigación
- Convenio Internacional sobre Líneas de Carga
- PSCC54-2021-06 Convenio Internacional sobre Líneas de Carga

Convenio AFS

- PSCC47-2014-13 Sistemas antiincrustantes

Convenio Bunkers

- PSCC43-2010-08 Convenio Bunkers
- Titulación de la gente de mar y la tripulación
- PSCC54-2021-04 Titulación de la gente de mar y la tripulación (STCW, CTM y SOLAS)
- Convenio sobre la gestión del agua de lastre
- PSCC51-2018-09 Convenio sobre la gestión del agua de lastre

Convenios de la OIT

- PSCC52-2019-10 Convenio sobre el trabajo marítimo 2006 (CTM)
- PSCC53-2020-14 Horas de trabajo o de descanso y aptitud para el servicio»

ANEXO V

«ANEXO VIII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LOS PUERTOS Y FONDEADEROS SITUADOS DENTRO DE LA COMUNIDAD

(a que se refiere el artículo 16)

- 1) Cuando se reúnan las condiciones descritas en el artículo 16, apartado 1, la autoridad competente del puerto en que se haya inmovilizado el buque por tercera vez notificará por escrito al capitán del buque de que se emitirá una notificación de denegación de acceso con efectos desde el momento en que el buque abandone el puerto. La notificación de denegación de acceso será aplicable inmediatamente después de que el buque abandone el puerto, una vez rectificadas las deficiencias que condujeron a su inmovilización.
- 2) La autoridad competente remitirá asimismo copia de la notificación de denegación de acceso a la administración del Estado de abanderamiento, la organización reconocida correspondiente, los demás Estados miembros y los demás signatarios del MA de París, la Comisión y la Secretaría del MA de París. La autoridad competente actualizará sin demora la base de datos de inspecciones con la información correspondiente a la denegación de acceso.
- 3) Para que se levante la notificación de denegación de acceso, el armador o explotador deberá solicitarlo oficialmente a la autoridad competente del Estado miembro que la haya dictado. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un documento, expedido por la administración del Estado de abanderamiento tras la visita a bordo de un inspector debidamente autorizado por esta, que acredite que el buque cumple plenamente las disposiciones aplicables de los Convenios. La administración del Estado de abanderamiento acreditará ante la autoridad competente que tal visita ha tenido efectivamente lugar.
- 4) La solicitud de levantamiento de la notificación de denegación de acceso también deberá ir acompañada, si procede, de un documento expedido por la sociedad de clasificación en que esté registrado el buque, tras una visita realizada a bordo por uno de sus inspectores, que acredite que el buque es conforme a las normas de clasificación especificadas por dicha sociedad. La sociedad de clasificación acreditará ante la autoridad competente que tal visita ha tenido efectivamente lugar.
- 5) La notificación de denegación de acceso solo podrá levantarse cuando haya transcurrido el período contemplado en el artículo 16 de la presente Directiva, y la compañía deberá presentar una solicitud oficial a la autoridad del Estado rector del puerto del Estado miembro que haya impuesto la prohibición, así como los documentos solicitados en los puntos 3 y 4.
- 6) Dicha solicitud, junto con los documentos exigidos, deberá presentarse al Estado que dictó la prohibición al menos un mes antes de que finalice el período de prohibición. Si no se cumple ese plazo, podrá producirse una demora de hasta un mes a partir de la recepción de la solicitud por el Estado que dictó la prohibición.
- 7) El sistema de información añadirá un factor imperioso al buque y este será clasificado como susceptible de una «Inspección ampliada» en el siguiente puerto o fondeadero de la región donde haga escala.

- 8) La autoridad competente también informará por escrito de su decisión a la administración del Estado de abanderamiento, la sociedad de clasificación interesada, los demás Estados miembros, los demás signatarios del MA de París, la Comisión y la Secretaría del MA de París. La autoridad competente actualizará sin demora la base de datos de inspecciones con la información correspondiente a la revocación de la denegación de acceso.
- 9) La información sobre los buques cuyo acceso a los puertos de la Comunidad haya sido denegado estará disponible en la base de datos de inspecciones y se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 y en el anexo XIII.»